



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19247/2022
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2022.

LIC. ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.
Avenida División del Norte número 2104, Colonia
Altavista, C.P. 31320, Chihuahua, Chihuahua.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el nueve de noviembre de dos mil veintidós.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEE-SE-556/2022 de fecha ocho de noviembre del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“CONSULTA

*Por lo anteriormente expuesto, y en relación con el oficio **INE/UTF/DRN/16872/2022**, solicito tenga a bien hacer de conocimiento de este Instituto, lo siguiente:*

- a) ¿Si el OPLE de Chihuahua debe esperar a que se emita alguna determinación de cumplimiento o acatamiento por parte del Consejo General del INE respecto de la diversas sentencias emitidas por Sala Superior en relación a la resolución INE/CG113/2022, para continuar ejecutando el reintegro de remanentes del ejercicio 2020 al partido Morena?*
- b) ¿Si la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, emitirá un tercer oficio a través del cual se notifique la firmeza y procedencia del cobro de remanente del ejercicio 2020 del partido Morena en Chihuahua, ello en términos de los dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos de remanente de actividades ordinarias?*
- c) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿cuándo se emitirá el oficio de notificación?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se informe si el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua debe esperar a que el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) apruebe alguna nueva determinación concerniente a la Resolución INE/CG113/2022, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), a efecto de continuar con la ejecución del cobro del reintegro de remanentes correspondientes al ejercicio 2020. Asimismo, requiere se indique cuándo se notificará, en su caso, un oficio adicional a través del cual se hará de conocimiento la firmeza y procedencia del cobro de los remanentes de financiamiento público que los sujetos obligados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19247/2022

Asunto.- Se responde consulta.

deban reintegrar, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior (en adelante Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias).

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho mediante Acuerdo del Consejero General INE/CG459/2018, se emitieron los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias.

Al respecto, debe señalarse que los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19247/2022

Asunto.- Se responde consulta.

y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro.

Ahora bien, es menester señalar que respecto de los remanentes a reintegrar por parte de los sujetos obligados, dichos montos serán notificados a los OPLE en términos de lo establecido en el artículo 7 de los citados Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, es decir, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto.

Por otra parte, en virtud de la impugnación interpuesta por el partido político Morena en contra del Acuerdo INE/CG113/2022, relativo a la Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio 2020, el diecinueve de marzo de dos mil veintidós, la Sala Superior, mediante Acuerdo Plenario emitido dentro de los autos de los expedientes SUP-RAP-101/2022 y SUP-RAP-107/2022 acumulados, determinó escindir las demandas de acuerdo con el ámbito de competencia de cada una de las Salas Regionales, razón por la que lo relativo al estado de Chihuahua, que integra la primera circunscripción del país, fue escindido para el conocimiento y resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional Guadalajara).

Derivado de lo anterior, una vez instaurado el expediente correspondiente de conformidad con la competencia respectiva, el veintiocho de abril de esta anualidad, la Sala Regional Guadalajara emitió la sentencia por medio de la cual se resolvieron los recursos SG-RAP-21/2022 y SG-RAP-22/2022, determinando **confirmar los actos combatidos**, en lo que fueron materia de controversia, **encontrándose entre los agravios de Morena, lo relativo al cálculo de remanentes a reintegrar.**

Aunado a lo anterior y por lo que hace a la competencia de la referida Sala Superior, mediante sentencia del expediente SUP-RAP-101/2022 y SUP-RAP-107/2022 acumulados, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, resolvió confirmar lo relativo al cálculo de los remanente a reintegrar y revocar lo correspondiente a la transferencia indebida de los Comités Ejecutivos Estatales (en adelante CEE) al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) del partido recurrente.

Asimismo, en esta fecha la Sala Superior emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-249/2022, con motivo de la impugnación interpuesta por el instituto político Morena, resolviendo revocar la sentencia de los recursos SG-RAP-21/2022 y SG-RAP-22/2022 acumulados; correspondiendo tal determinación, respecto de lo que fue materia de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19247/2022

Asunto.- Se responde consulta.

controversia, a lo relativo a las transferencias de los CEE al CEN del financiamiento público, a efecto de destinarlo al fideicomiso para la compra de inmuebles.

Dicha situación aconteció **únicamente** en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, sin que se afecte el cálculo de remanentes de la entidad objeto de estudio.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo aplicable, en primer término se precisa que mediante la sentencia SUP-REC-249-2022, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, la Sala Superior revocó la diversa sentencia de la Sala Regional Guadalajara SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022, en la que determinó que Morena no está obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación los remanentes del financiamiento público, que con motivo de las transferencias realizadas por diversos CEE de partido en comento al CEN, destinados al fideicomiso para la compra de inmuebles. Ahora bien, debe notarse que no **fue materia de dicha controversia, la entidad de Chihuahua.**

En consecuencia, toda vez que **el cálculo del remanente del ejercicio 2020 no está relacionado con el aludido fideicomiso**, la determinación del remanente del Dictamen de informes anuales de ingresos y gastos de ese ejercicio, determinado para Morena en el estado de Chihuahua, contenida en la conclusión 7.07-C31-MORENA-CH, que asciende a un total de **\$18,778,098.63** (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/00 M.N.), **quedó firme con la sentencia SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022, emitida por la Sala Regional Guadalajara.**

Esto ya que, si bien es cierto la sentencia emitida en el SUP-REC-249-2022 revocó la sentencia **SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022**, sus efectos recaen únicamente respecto de las sanciones impuestas sobre las transferencias presuntamente indebidas y, como se desprende de las páginas 105 y 106 de la sentencia SUP-RAP-101/2022, **el Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua de Partido Morena no efectuó transferencias al CEN por concepto de fondeo del fideicomiso para adquisición y/o remodelación de inmuebles**, por lo que no se modifica el cálculo previamente realizado.

Resulta indispensable y pertinente indicar que, en términos de la sentencia **SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022**¹, se indica que **en el caso de Chihuahua la determinación de remanentes no contempla monto alguno relativo a las transferencias del CEE al CEN** por concepto de fondeo de fideicomiso para adquisición y/o remodelación de inmuebles y, por ende, la decisión de declarar como infundado el agravio atinente al estado de Chihuahua.

En concordancia con lo descrito, y en respuesta a su **primer cuestionamiento**, se precisa que aun cuando esta autoridad electoral deba emitir una nueva determinación en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, **el acuerdo que para los efectos se apruebe, no**

¹ Contenido en la página 266 de la sentencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19247/2022

Asunto.- Se responde consulta.

afectará de ninguna manera el cálculo del remanente del ejercicio 2020 determinado para Morena en el estado de Chihuahua, o para ninguno de los otros sujetos obligados en esa entidad federativa. Por lo anterior, y en el caso concreto, no se debe de esperar alguna determinación con relación a las resoluciones emitidas por la Sala Superior respecto a la resolución INE/CG113/2022, toda vez que dicha entidad no realizó transferencias al CEN durante el ejercicio 2020.

Por tanto, como quedó asentado previamente, en atención a sus cuestionamientos segundo y tercero, se reitera que para mayores certeza y seguridad jurídica, así como en estricto cumplimiento al artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, y con el objeto de acatar el debido proceso, esta autoridad fiscalizadora emitirá un oficio para informar que los remanentes de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se encuentran firmes, por lo que se podrá requerir su devolución, teniendo programado efectuar esta notificación, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el próximo catorce de noviembre de la presente anualidad, con la finalidad de comunicar el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que aun cuando esta autoridad electoral deba emitir una nueva determinación en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, **el acuerdo que para los efectos se apruebe no afectará de ninguna manera el cálculo del remanente del ejercicio 2020 determinado para Morena en el estado de Chihuahua, toda vez que dicha entidad no realizó transferencias al CEN durante el ejercicio 2020.**
- Que el próximo **atorce de noviembre de la presente anualidad**, esta autoridad fiscalizadora notificará, a través del SIVOPLE, diverso oficio a través del cual, en términos del artículo 7 de los *lineamientos para el reintegro de financiamiento de actividades ordinarias*, se comunicará el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados en aquella entidad federativa.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |

CONTAMOS TODAS TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1548224
HASH:
06F8907A9DB7AF3E43F75A717094C226B7E6EB85198254
75A738CBE773EDFDAA

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1548224
HASH:
06F8907A9DB7AF3E43F75A717094C226B7E6EB85198254
75A738CBE773EDFDAA

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1548224
HASH:
06F8907A9DB7AF3E43F75A717094C226B7E6EB85198254
75A738CBE773EDFDAA

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1548224
HASH:
06F8907A9DB7AF3E43F75A717094C226B7E6EB85198254
75A738CBE773EDFDAA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/19242/2022

ASUNTO. Se notifica el remanente a devolver del ejercicio 2020 de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local y Partidos Políticos Locales.

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022.

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido por los artículos 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización, es el órgano técnico facultado para revisar de forma integral los informes que presenten los partidos políticos, y candidatos independientes, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban, por cualquier tipo de financiamiento.

En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG459/2018, los recursos de financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas que no hayan sido devengados o comprobados por los partidos políticos deberán reintegrarse al Organismo Público Local. Cabe señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante los dictámenes consolidados INE/CG106/2022, INE/CG108/2022, INE/CG111/2022, INE/CG113/2022 e INE/CG117/2022 notificó a los Partidos Políticos Nacionales con representación local y a los Partidos Políticos Locales en el estado de Chihuahua, el monto total del financiamiento público a reintegrar.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018, mismo que establece:

“Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.”

Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/19242/2022

ASUNTO. Se notifica el remanente a devolver del ejercicio 2020 de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local y Partidos Políticos Locales.

Al respecto, se remite el Anexo Único, en formato Excel, que contiene los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas de los partidos políticos nacionales con representación local y partidos políticos locales, de aquella entidad, que han quedado firmes, correspondientes al ejercicio 2020.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|--|
| Firma como responsable de la autorización de la información. | Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros |
| Firma como responsable de la validación de la información. | L.C. Mariana Orenday Penagos Coordinadora de Auditoría |
| Firma como responsable de la revisión de la información. | L.C. Jasmina Carmona Tufiño Subdirectora de Auditoría |
| Firma como responsable de la redacción de la información. | C.P. Félix Parra Medina Enlace de Fiscalización en el estado de Chihuahua |

FIRMADO POR: PARRA MEDINA FELIX
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1546331
HASH:
ACE1F242E1AE6177CC0390754083B6607FE74D655AB78E
6E899BD7D622A5B934

FIRMADO POR: CARMONA TUFIÑO JASMINA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1546331
HASH:
ACE1F242E1AE6177CC0390754083B6607FE74D655AB78E
6E899BD7D622A5B934

FIRMADO POR: MARIANA ORENDAY PENAGOS
AC: A.C. del Servicio de Administración
Tributaria
ID: 1546331
HASH:
ACE1F242E1AE6177CC0390754083B6607FE74D655AB78E
6E899BD7D622A5B934

FIRMADO POR: CARLOS ALBERTO MORALES DOMINGUEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1546331
HASH:
ACE1F242E1AE6177CC0390754083B6607FE74D655AB78E
6E899BD7D622A5B934

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1546331
HASH:
ACE1F242E1AE6177CC0390754083B6607FE74D655AB78E
6E899BD7D622A5B934



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/18510/2022

ASUNTO. Se notifica el remanente a devolver de los ejercicios 2018 y 2019 de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local y Partidos Políticos Locales.

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022.

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido por los artículos 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización, es el órgano técnico facultado para revisar de forma integral los informes que presenten los partidos políticos, y candidatos independientes, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban, por cualquier tipo de financiamiento.

En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG459/2018, los recursos de financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas que no hayan sido devengados o comprobados por los partidos políticos deberán reintegrarse al Organismo Público Local. Cabe señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante los dictámenes consolidados INE/CG462/2019 e INE/CG643/2020, notificó a los Partidos Políticos Nacionales con representación local y a los Partidos Políticos Locales en el estado de Chihuahua, el monto total del financiamiento público a reintegrar.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018, mismo que establece:

“Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.”

Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/18510/2022

ASUNTO. Se notifica el remanente a devolver de los ejercicios 2018 y 2019 de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local y Partidos Políticos Locales

Al respecto, se remite el Anexo Único, en formato Excel, que contiene los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas de los partidos políticos nacionales con representación local y partidos políticos locales, de aquella entidad, que han quedado firmes, correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019..

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|--|
| Firma como responsable de la autorización de la información. | Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros |
| Firma como responsable de la validación de la información. | L.C. Mariana Orenday Penagos Coordinadora de Auditoría |
| Firma como responsable de la revisión de la información. | L.C. Jasmina Carmona Tufiño Subdirectora de Auditoría |
| Firma como responsable de la redacción de la información. | C.P. Félix Parra Medina Enlace de Fiscalización en el estado de Chihuahua |

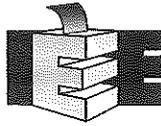
FIRMADO POR: PARRA MEDINA FELIX
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1546332
HASH:
9432E33CF3701D6153E2A4F3FABF360168FDF20F9A51C
2A2AD0137C162D7CD6

FIRMADO POR: CARMONA TUFIÑO JASMINA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1546332
HASH:
9432E33CF3701D6153E2A4F3FABF360168FDF20F9A51C
2A2AD0137C162D7CD6

FIRMADO POR: MARIANA ORENDAY PENAGOS
AC: A.C. del Servicio de Administración
Tributaria
ID: 1546332
HASH:
9432E33CF3701D6153E2A4F3FABF360168FDF20F9A51C
2A2AD0137C162D7CD6

FIRMADO POR: CARLOS ALBERTO MORALES DOMINGUEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1546332
HASH:
9432E33CF3701D6153E2A4F3FABF360168FDF20F9A51C
2A2AD0137C162D7CD6

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1546332
HASH:
9432E33CF3701D6153E2A4F3FABF360168FDF20F9A51C
2A2AD0137C162D7CD6



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de noviembre de dos mil veintidós

OFICIO IEE-SE-556/2022

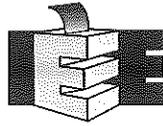
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

Por este medio, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, Yanko Durán Prieto, toda vez que a partir del día diez de cada mes se lleva a cabo la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos, así como los descuentos por conceptos de cobro de sanciones y reintegro de remanentes; me permito plantear la siguiente consulta **Urgente** relacionada con el estado procesal que guardan los remanentes de financiamiento público no ejercido del partido Morena en Chihuahua, determinados en resolución **INE/CG113/2022**,

ANTECEDENTES

1. El veinte de julio pasado, se recibió en este Instituto el oficio de clave **CEN/SF/227/2022**, signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, en carácter de Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, por el que solicita no se realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes respecto de las ministraciones mensuales de financiamiento público a que tiene derecho dicho instituto político en esta entidad federativa, hasta en tanto la autoridad comicial nacional se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-101/2022 y su acumulado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.

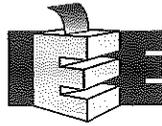
(Sic)

2. En respuesta a lo anterior, por acuerdo emitido por la Consejera Presidenta de este Instituto, el cuatro de agosto siguiente, determinó la improcedencia de la solicitud planteada por el partido referido, toda vez que, de acuerdo con lo sustentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo **CF/005/2022**¹, en el cual se indicó que los efectos de la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado** pueden afectar la determinación del remanente, pero esto solo respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2020, por cuanto hace a las entidades que hubieran transferido recursos de sus Comités Estatales de Morena a su Comité Ejecutivo Nacional; es decir, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, de ahí que los efectos de la sentencia referida no podían hacerse extensivos a los remanentes determinados en dicha resolución para otras entidades federativas, como lo es Chihuahua.
3. Posteriormente, el dieciocho de agosto pasado, a través de oficio **IEE-P-302/2022**, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, se consultó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, entre otros, lo siguiente:

“(…)

- a) *Los efectos que la sentencia recalda en el expediente SUP-RAP-101/2022 y su acumulado y la resolución INE/CG655/2020 tuvieron*

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/139345/cf-11se-2022-06-27-p3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

sobre los remanentes al año 2020 y anteriores del partido Morena, que deban ser requeridos para su reintegro por esta autoridad electoral local.

b) El estado procesal de la resolución de clave INE/CG113/2022, específicamente, los puntos siguientes:

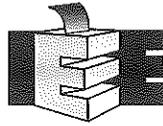
1. Se precise si el remanente de financiamiento público no ejercido, y determinado para el partido Morena por la cantidad de \$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.) correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua; se encuentra firme para todo efecto legal, y si su pago es jurídicamente exigible.

(...)

4. Así, en respuesta a la consulta señalada en el numeral anterior, el treinta de agosto de este año, por oficio **INE/UTF/DRN/16872/2022**, signado electrónicamente por Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó a este Instituto lo siguiente:

"(...)

- Que la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia del expediente SUP-RAP101/2022 y acumulados, determinó revocar el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, respecto de las conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13 de dicha sentencia, las cuales no guardan relación con los remanentes a reintegrar en el estado de Chihuahua, informando además que, del análisis realizado respecto de un presunto cálculo indebido de remanentes, fueron confirmados los remanentes impugnados.
- Que esta UTF no realizará una nueva determinación respecto al remanente establecido en el informe anual correspondiente al ejercicio 2020 del partido político Morena en Chihuahua, por lo que queda firme la cantidad de \$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.), en virtud de que dicha determinación fue confirmada por la Sala Regional



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Guadalajara del TEPJF mediante sentencia SG-RAP-21/2022 y SGRAP-22/2022 acumulados, por lo que en ese sentido el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua puede realizar el reintegro del remanente retenido a la tesorería local.

(...)"

5. En ese sentido, con base en la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización, y en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos,² este Instituto por acuerdo de diecinueve de septiembre pasado, dictado dentro del expediente IEE-CS-04/2022, requirió al partido Morena, el reintegro del remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020, determinado en la resolución de clave **INE/CG113/2022**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo otorgado, se procedería al descuento de sus ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes que le corresponda hasta cubrir el monto íntegro del remanente, aplicado el factor de inflación³.
6. De esta forma, el seis de octubre siguiente, ante el incumplimiento al requerimiento efectuado al partido Morena, respecto del reintegro del remanente de financiamiento público del ejercicio 2020, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se ordenó el descuento correspondiente en el mes de octubre.
7. Posteriormente, por oficio de clave **IEE-SE-537-2022**, se remitió consulta a la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del IEE, a fin de que se precisara si existe algún cambio de situación jurídica respecto del remanente de financiamiento público no ejercido, y determinado para el partido Morena por la cantidad de **\$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.)** correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua, determinado en la resolución de clave **INE/CG113/2022**, que impida seguir reteniendo de las ministraciones mensuales de dicho partido los montos que correspondan hasta

² Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores.

³ Acorde con lo dispuesto en acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG345/2022**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

cubrir el monto total a reintegrar con la respectiva aplicación mensual de factor de inflación.

8. En respuesta a lo anterior, mediante oficio **INE/UTF/DRN/18762/2022**, signado por la titular de la Unidad de Fiscalización del INE, y contrario a lo referido por diverso oficio de clave **INE/UTF/DRN/16872/2022**, se informó a este Instituto lo siguiente:

- “
- *Que la determinación consignada en la conclusión identificada con clave 7.07-C31-MORENA-CH del Dictamen consolidado INE/CG106/2022, corresponde a un saldo remanente del ejercicio 2020, estableciéndose un monto que asciende a la cantidad de \$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/00 M.N.).*
 - *Que en lo que respecta a los remanentes de financiamiento público que los sujetos obligados deban reintegrar, esta Unidad Técnica de Fiscalización elaborará los oficios a través de los cuales se notificará la firmeza y procedencia del cobro, en términos de lo determinado en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.”*

CONSULTA

Por lo anteriormente expuesto, y en relación con el oficio de clave **INE/UTF/DRN/16872/2022**, solicito tenga a bien hacer de conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

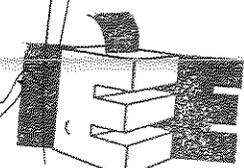
- a) ¿Si el OPLE de Chihuahua debe esperar a que se emita alguna determinación de cumplimiento o acatamiento por parte del Consejo General del INE respecto de las diversas sentencias emitidas por Sala Superior en relación a la resolución INE/CG113/2022, para continuar ejecutando el reintegro de remanentes del ejercicio 2020 al partido Morena?
- b) ¿Si la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, emitirá un tercer oficio a través del cual se notifique la firmeza y procedencia del cobro de remanente del ejercicio 2020 del partido Morena en Chihuahua, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias?



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

c) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿cuándo se emitirá el oficio de notificación?

Sin otro particular por el momento, quedo de usted



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua."

C.c.p. Fryda Libertad Licano Ramírez, Presidente de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.